

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

En Santiago a 07 días del mes de octubre del año dos mil once, entre la SOCIEDAD TRANSVE S.A. RUT. N° 96.802.280-6, representada por el Sr. Fernando Horiel Peñailillo Riquelme, Cédula de identidad N° 6.505.795-6 y por el Sr. Joaquín A. Ardiles Ponce, Cédula de Identidad N° 9.609.883-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Marchant Pereira N° 3256, comuna de Ñuñoa, en adelante también denominado la Empresa, por una parte, y Fisco Ejército de Chile, la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, Rut. N° 61.101.042-7, representada por el General de Brigada Alessandro Cartoni Pruzzo, Rut. N° 6.219.064-7, ambos domiciliados en calle Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1170, 5to. piso, en adelante también denominado la CGGERM, vienen en suscribir el siguiente contrato de mantención del ascensor instalado en edificio de calle Zenteno N° 102 y en la Cripta del Libertador Dn. Bernardo O'Higgins R. (Plaza de la Ciudadanía Etapa II) con las siguientes cláusulas:

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

PRIMERO:

La Empresa se adjudicó por Resolución Exenta N° 12/8 de fecha 06 de Octubre de 2011, la contratación directa de servicios habituales de mantención preventiva de 02 ascensores de pasajeros electromecánico, marca ORONA, instalados en el edificio de calle Zenteno N° 102, y en la Cripta del Libertador Dn. Bdo. O'Higgins R., comuna de Santiago Centro.

Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual, según normas establecidas por el fabricante ORONA a las instalaciones arriba mencionadas, tendientes a preservar el buen estado y asegurar su normal funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

MANTENCIÓN PREVENTIVA

- a) Personal especializado de la Empresa revisará conforme a programa de mantenimiento adjunto al presente contrato, cada componente de los ascensores antes individualizados.
- b) De acuerdo a la pauta del fabricante preestablecida y empleando los lubricantes apropiados, el personal de la Empresa efectuará la limpieza y lubricará los equipos para asegurar su normal funcionamiento, siendo de cargo de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles, mecanismos y demás elementos de aseo o limpieza.
- c) Además, este personal verificará la normal operación de cada sistema, corrigiendo las tolerancias de ajustes previstas en el diseño del equipo.
- d) La empresa deberá emplear siempre repuestos originales.

MANTENCIÓN CORRECTIVA

Efectuar reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos menores que la Empresa considere como necesarias efectuar en el lugar de las instalaciones conforme a su mejor criterio tecnológico, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores. Para efectuar estos trabajos La CGGERM. deberá dar su aprobación y posteriormente deberá cancelar la factura que se presente por ello.

Para los efectos de otras reparaciones mayores, con ocasión de término de vida útil de los componentes del equipo (Freno, rieles, cables tractores, contactores, motor, etc.) o si el desarrollo tecnológico justificare su modificación o reemplazo, la Empresa presentará el presupuesto pertinente, cuyo valor incluirá la mano de obra y el suministro de repuestos, el cual deberá ser aprobado por la CGGERM., para su posterior ejecución.

Una vez aprobado por la CGGERM., la Empresa programará la fecha de inicio de los trabajos comprometidos según las condiciones pactadas por las partes.

SEGUNDO:

Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b), c) y d) precedentes, se prestarán de lunes a viernes entre las 08:00 y 18:00 hrs.

Verificada la revisión, La CGGERM. deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad de los ascensores ha sido revisado por La CGGERM. y encontrados satisfactorios al momento de la recepción.

TERCERO:

SERVICIO TÉCNICO DE EMERGENCIAS

Se incluye dentro de este contrato, la atención gratuita durante todos los días del año las 24 hrs. de los llamados que por descompostura o por fallas de regulación formule la CGGERM.

Con este fin, la Empresa mantendrá un servicio especial de emergencia, a objeto de recuperar el funcionamiento normal de las instalaciones y su seguridad.

La atención solicitada a la Empresa por la CGGERM. y cuyo origen sean actos que no guardan ninguna relación con el funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado en la cláusula séptima de este Contrato y su monto será de UF 0,45 por hora más IVA.

OBLIGACIONES DE LA CGGERM.

CUARTO:

Se deja constancia, de que la garantía operará siempre que no ingresen terceros a desarrollar los fines previstos en el presente contrato.

QUINTO:

Por medio del presente Contrato la CGGERM. se obliga a cuidar las instalaciones y mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ellas sean empleados exclusivamente a su destino natural.

Personal de la CGGERM. cuidará del aseo y presentación de los componentes al alcance de los usuarios.

La mantención del sistema de iluminación de cabinas y el suministro de sus repuestos se excluyen de este Contrato y será de responsabilidad de la CGGERM., eventualmente reparaciones y/o repuestos efectuadas por la Empresa, serán facturadas en forma separada, siempre que la CGGERM. haya autorizado por escrito el trabajo correspondiente.

Además, para el correcto uso de los equipos, la CGGERM. deberá aceptar las instrucciones que le imparta la Empresa obligando a su personal a que conozca el manejo de ellas y el modo de usarlo.

SEXTO:

Las partes podrán poner término al contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la CGGERM. no acepte hacer reparaciones que se indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de usuarios y de las instalaciones, en el entendido que lo será sólo respecto del equipo cuestionado.
- b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido otras empresas o particulares no autorizados por la Empresa en condiciones señaladas en el N° 4.
- c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y formas indicadas en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados.
- d) Cuando la empresa no cumpla con las obligaciones impuestas por el presente Contrato.
- e) En general, en cualquier tiempo dando aviso a la otra parte, por escrito, con una antelación de treinta días.

SÉPTIMO:

PRECIO

Por el servicio contratado y descrito en el presente contrato y anexo técnico, se pagará a "TRANSVE S.A." un monto total de U.F. 55,15 (Cincuenta y cinco coma quince unidades de fomento) IVA incluido, que a la fecha de hoy equivalen a \$ 1.214.566, pesos, moneda nacional, que serán pagados en seis cuotas mensuales iguales de \$202.428, pesos, moneda nacional, contra presentación de factura, emitida una vez concluida la revisión del respectivo mes.

OCTAVO:

Los gastos en que incurra la Empresa en la ejecución de los trabajos de mantención precedentemente citados, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad, así como también el personal que labore en el desempeño y ejecución del servicio contratado, con quienes la Empresa deberá dar cabal cumplimiento a las leyes de carácter laboral,

previsional y de accidentes del trabajo, asumiendo la total responsabilidad por el incumplimiento en que pueda incurrir respecto de esta normativa. Consecuente con lo expuesto en la presente cláusula, los trabajadores que ocupe la Empresa no tendrán ninguna clase de relación laboral con la CGGERM.

Los repuestos y trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en la tarifa señalada en el N° 8 y serán objetos de un cobro y pago adicionales.

NOVENO:

La Empresa deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales que le correspondan respecto del personal que ocupe en los servicios convenidos. Este personal no tendrá vínculo laboral de ninguna naturaleza con la CGGERM.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo presente la ley 20.238 de 19 enero de 2008, la cual modificó la ley 19.886, la empresa, cuando se le solicite, deberá acompañar un listado de sus trabajadores conjuntamente con el estado de cumplimiento de sus imposiciones previsionales y de salud, lo cual se entenderá ser parte integrante del contrato que se celebre.

En caso de existir saldos insolutos de cotizaciones de seguridad social, los primeros estados de pagos, producto del contrato licitado, deberán servir dicha deuda, debiendo acreditar la liquidación de dichos saldos al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato con un tope máximo de 60 meses. La empresa deberá presentar comprobantes de pagos y planillas correspondientes.

DÉCIMO:

Todo incumplimiento de las obligaciones contractuales, por alguna de las partes, constituirá una infracción del mismo, salvo que dicho incumplimiento sea causado por fuerza mayor o caso fortuito.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes, imprevisible e inevitable, de tal naturaleza, que impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato. El caso fortuito o fuerza mayor deberá ser probado por la parte que lo alega.

En caso que la Empresa no diera cumplimiento al presente contrato, en cuanto a plazos, trabajos o alcances laborales contratadas, se podrá aplicar una multa del 50% del monto que corresponda pagar. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de terminar, anticipadamente, el presente contrato.

Se entenderá también por incumplimiento de Contrato, el hecho de que una parte o el total de los servicios contratados, no cumplan las especificaciones señaladas en las Bases Administrativas y/o sus anexos, lo que será calificado por personal profesional designado por la CGGERM.

Para estos efectos y demás situaciones de incumplimiento no grave de naturaleza contractual que se presenten, las partes, por este acto, acuerdan que presentadas éstas deben ser solucionadas en el transcurso de 05 (Cinco) días hábiles de ocurridas las

irregularidades, de no existir solución, se procederá según las reglas generales para los incumplimientos contractuales.

Sin perjuicio de las acciones establecidas, la CGGERM, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, exigir la correspondiente indemnización de perjuicios conforme a las reglas generales del derecho, en caso de incumplimiento de contrato. Dichas acciones legales podrán fundarse también por el daño ocasionado a la imagen y prestigio Institucional.

Del mismo modo, se procederá al término del contrato en forma anticipada, ante el estado de notoria insolvencia de La Empresa, por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, y en caso de constatarse las inhabilidades expresadas en la ley, reglamento y las bases.

DÉCIMO PRIMERO:

La empresa no puede subcontratar, ceder ni transferir, total o parcialmente a terceros, el desarrollo, realización y ejecución de las actividades y servicios que por el presente contrato se obliga. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá subcontratar siempre que medie una autorización escrita en tal sentido.

DÉCIMO SEGUNDO

GARANTÍAS

Por este acto, La empresa hace entrega de boleta garantía N° 001996-0 del Banco de Chile a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército por la suma de \$ 103.848.- de garantía de fiel cumplimiento del contrato, documento que queda en custodia en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército.

DÉCIMO TERCERO: TRANSVE S.A., en este acto, en su calidad de representante exclusivo en Chile de ORONA S. COOP. LTDA., expresa que autoriza y acepta los términos del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos de este instrumento los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

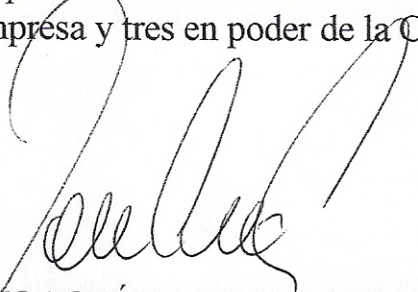
DÉCIMO QUINTO: Plazo. El presente Contrato tendrá una vigencia de 06 meses contado desde la fecha de suscripción del mismo.

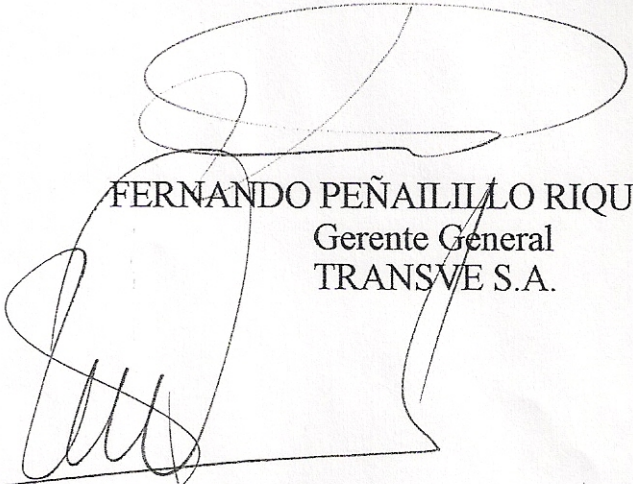
PERSONERÍAS. La personería de don Fernando Peñailillo Riquelme y don Joaquín Ardiles Ponce, para representar a TRANSVE S.A., consta en Acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 07 de noviembre de 2008 reducida a escritura pública ante la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, de 7ª Notaría de Santiago, con número de repertorio 11422-2008. Escritura de constitución de empresa Transve Sociedad Anónima Cerrada de fecha 12 de julio de 1996, de la 2da. Notaría de Santiago de Don Enrique Morgan Torres, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 19197 N° 14939 del Registro de Comercio correspondiente al año 1996.

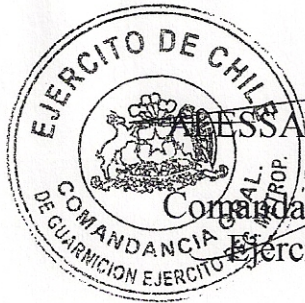
La personería del Comandante General de la Guarnición Ejército Región Metropolitana General de Brigada Alessandro Cartoni Pruzzo, consta en la Resolución RES.DLE. AS.JUR. "E" (P) N° 82/2011 de 03.ENE.2011, la cual no se inserta por ser conocida por las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Contrato se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder de la Empresa y tres en poder de la CGGERM.


JOAQUÍN ARDILES PONCE
Sub Gerente de Adm. y Fzas.
TRANSVE S.A.


FERNANDO PEÑAILILLO RIQUELME
Gerente General
TRANSVE S.A.



ALESSANDRO CARTONI PRUZZO
General de Brigada
Comandante General de la Guarnición
Ejército Región Metropolitana

DISTRIBUCIÓN:

1. ASCENSORES TRANSVE S.A.
 2. DLE.(C/I).
 3. TEMGE.
 4. CGGERM. "DEPTO. GESTIÓN FINANCIERA" (C/I).
 5. CGGERM.JAE.FAs. (ARCH.)
5 Ejs. 6 Hjs.
- 